

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Programa de “Promoción al Trabajo Cooperativo”. Este programa apunta a la realización de obras de arquitectura e ingeniería de pequeña escala en el ámbito de los organismos de la Administración Pública Provincial centralizada o descentralizada a través de cooperativas de trabajo.

**ARTÍCULO 2º.-** Son objetivos:

- \* Fomentar, agilizar y mejorar la inserción de las cooperativas de trabajo en los procedimientos de contratación de obras públicas efectuados por la Administración Pública Provincial, sus organismos autárquicos o descentralizados;
- \* Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para las Cooperativas de Trabajo como un modelo de inclusión e inserción social;
- \* Incentivar y fomentar la participación de las cooperativas de trabajo en los procesos de contratación pública;
- \* Incentivar los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión, ayuda mutua y justicia social;
- \* Promover, estimular y fomentar la capacitación y formación continua de los asociados en los aspectos técnicos, gerenciales y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo cooperativo.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo realizar las reglamentaciones necesarias tendientes a dotar de eficacia la misma. Anualmente elaborará una planificación de las obras a ejecutar en el marco del Programa previsto en el artículo 1º.

**ARTÍCULO 4º.-** El programa previsto en el artículo 1º será administrado por la autoridad de aplicación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el presupuesto anual de la Administración Provincial las partidas de erogaciones correspondientes y las fuentes financieras para su atención.

El financiamiento se proveerá con:

- a) Asignación del Fondo Federal Solidario
- b) Asignación del Fondo Sub-básico social Ley 24.073
- c) Otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales; excluidas las rentas generales del Tesoro
- d) Los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial

Promulgada: 19 de septiembre de 2018

Veto Parcial Artículos: 5º y 7 – Decreto Nº 2459/18MGyJ

y/o Municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados.

**ARTÍCULO 5º.-** Créase dentro del Instituto de Promoción, Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos, el Registro de Cooperativas de Trabajo en el marco del Programa previsto en el artículo 1º de la presente ley. La inscripción y permanencia en el registro será condición excluyente para participar en dicho régimen. Este registro articulará con el Registro de Contratistas de Obras y Servicios a fin de extender el Certificado de Capacidad y Habilitación previsto en el artículo 11 de la ley de obras públicas N° 6351.

**ARTÍCULO 6º.-** Se entenderá por obra pública de “pequeña escala” aquellas obras de arquitectura de refacción o ampliación u obras de ingeniería de baja complejidad como cordón cuneta, veredas, construcción de espacios verdes públicos y/o playones deportivos, que no superen el tope previsto anualmente por el Poder Ejecutivo para la adjudicación mediante compra directa con cotejo de precio.

**ARTÍCULO 7º.-** Exímase del pago del Fondo de Garantía previsto en el artículo 21 de la ley provincial de Obra Pública N° 6351 a las cooperativas de trabajo registradas en el “Registro de Cooperativas de Trabajo” previsto en el artículo 5 de la presente ley y en el marco de las obras ejecutadas en el Programa de Promoción al trabajo cooperativo.

**ARTÍCULO 8º.-** Se invita a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno a adherirse a la presente Ley de contratación de Cooperativas de Trabajo para la realización de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala.

**ARTICULO 9º.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 25 de julio de 2018.**

**Sergio Daniel URRIBARRI**  
Presidente H. C. de Diputados

**Beltrán Alberto LORA**  
Vicepresidente 2º H. C. de Senadores  
a/c de la Presidencia

**Nicolás PIERINI**  
Secretario H. C. de Diputados

**Natalio Juan GERDAU**  
Secretario H.C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**

Promulgada: 19 de septiembre de 2018

Veto Parcial Artículos: 5º y 7 – Decreto N° 2459/18MGyJ